



La Comisión Electoral Nacional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 64, numeral 3 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI de la República Bolivariana de Venezuela, dicta el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1°

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la ejecución de las reuniones y debates de la Comisión Electoral Nacional, y organismos electorales u órganos auxiliares de la Comisión Electoral Nacional en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, territorial y sectorial.

PRINCIPIOS

Artículo 2°

El régimen electoral del Partido atenderá a los principios de democracia, gobernabilidad, representación proporcional y uninominalidad, así como también la transparencia e imparcialidad en sus procesos. Todo lo concerniente a los procesos electorales del Partido se desarrollará en el Reglamento Electoral Nacional.

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

Artículo 3°

La Comisión Electoral Nacional es el órgano supremo de dirección, organización y supervisión de todos los procesos electorales del partido, por lo cual tiene carácter autónomo y de manera independiente actuará como órgano permanente a tales fines. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos por el Consejo Federal Nacional del Partido, conforme lo establecido en los artículos 63 y 64 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

ATRIBUCIONES

Artículo 4°

Las atribuciones o competencias de la Comisión Electoral Nacional están previstas en el artículo 64 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente:

- 1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y dirigir los debates conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- Convocar a los demás integrantes para las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- 3.- Velar por el orden y disciplina del Organismo que preside.
- 4.- Nombrar las comisiones que acuerde la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.
- 5.- Suscribir las comunicaciones o realizar los actos conforme a lo acordado por la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.
- 6.- Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente y la Secretaria o Secretario las actas de las sesiones.
- 7.- Ejercer la supervisión del personal administrativo al servicio de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.
- 8.- Mantener informada a la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente de lo conducente a la recepción y distribución del material electoral.
- 9.- Disponer lo conducente en todo lo relacionado a la administración de los recursos, con base en la disponibilidad presupuestaria según la asignación de la Vicepresidencia Nacional de Administración y Finanzas.
- 10.- Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, los Estatutos de COPEI, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Son atribuciones de la vicepresidenta o vicepresidente de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente:

- 1.- Colaborar con la Presidenta o Presidente de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente, con los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral.
- 2.- Suplir las faltas temporales y la falta absoluta de la Presidenta o Presidente de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.

3.- Las demás que le confiera los Estatutos de COPEI, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente:

1.- Velar por el orden de la Secretaría, la buena marcha y custodia del archivo.

2.- Llevar las actas de las sesiones.

3.- Dar cuenta en cada sesión, luego de la aprobación del acta anterior, sobre las comunicaciones recibidas y las enviadas por la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.

4.- Mantener actualizada la identificación de todos los integrantes de la Comisión Electoral Nacional, sean principales o suplentes, así como los nombres de los que integran las comisiones.

5.- Expedir la certificación de las copias de las actas y documentos que cursen en el archivo de la Secretaría, a solicitud de cualquier ciudadano interesado, previa aprobación de la Presidenta o Presidente de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.

6.- Llevar un libro diario donde conste todo documento que reciba o gestione la Secretaría.

7.- Despachar los documentos suscritos por la Presidenta o Presidente, conforme a lo acordado en las sesiones de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.

8.- Remitir a la Dirección Política Nacional de COPEI, Consejo Nacional Electoral (CNE), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) o cualquier organismo competente en la materia, las actas y demás documentos, especialmente todo el material del archivo que a tales fines se haya llevado en el transcurso del proceso electoral.

9.- Las demás que le asigne la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ORGANISMOS ELECTORALES U ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 5°

Para los efectos de este Reglamento se tendrán como organismos electorales u órganos auxiliares en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, a saber:

1.- Comité del Centro de Votación, Dirección Parroquial, Dirección Municipal, Dirección Estatal y Dirección Nacional.

2.- Comisiones Electorales Estadales.

3.- Secretaria de Organización Nacional.

4.- Comisiones Especiales designadas por la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.

Artículo 6°

Los organismos electorales u órganos auxiliares en los diferentes niveles de jerarquía de COPEI son las entidades encargadas de la ordenación de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identificación de las personas, según lo establecido en los Artículos 52 al 58 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

INTEGRACIÓN

Artículo 7°

El órgano de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral está compuesto por los siguientes miembros:

1.- El Comité de Centro de Votación estará integrado por el Coordinador y su adjunto.

4.- La Comisión Electoral Estatal estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

5.- La Comisión Electoral Nacional estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

REUNIONES

Artículo 8°

Los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, se reunirán en sesión ordinaria todos los martes de cada semana y los días viernes se reunirán para el desarrollo o fomento de las actividades de trabajo inherentes a la Comisión Electoral o del nivel correspondiente, cada vez que el interés de la organización electoral así lo amerite. La reunión para la sesión extraordinaria será convocada para cualquier día de la semana y discutirá un solo punto de agenda, previa notificación, con un día de anticipación, vía telefónica o grupo de aplicación Whatsapp de la Comisión Electoral correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La agenda de la reunión ordinaria o extraordinaria de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral será propuesta por cualquier miembro principal del cuerpo colegiado del nivel correspondiente, una vez verificado el quórum de instalación, a la agenda se le podrán incluir otros temas a solicitud de algún integrante del órgano correspondiente, siempre y cuando el cuerpo colegiado lo considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La agenda de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá contener: la verificación del quórum correspondiente, lectura del acta de la reunión anterior, aprobación del acta de la reunión anterior, informe por cualquier miembro principal del

cuerpo colegiado o Secretario (a) Ejecutivo (a) del nivel correspondiente, temas a tratar, solicitud de incorporación de temas adicionales por algún miembro del cuerpo colegiado del nivel correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - El tiempo de espera para dar inicio a la reunión ordinaria o extraordinaria será de treinta (30) minutos, después de la hora acordada por los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE QUORUM Y MAYORÍAS

Artículo 9°

Se entiende por quórum al número mínimo de miembros de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral que deben estar presentes al inicio de la reunión ordinaria o extraordinaria para que pueda constituirse válidamente la misma, la cual estará constituida por la mitad más uno de sus miembros. En definitiva, se entiende por mayoría simple la votación constituida por más de la mitad de los miembros asistentes a la reunión.

El quórum requerido para el funcionamiento órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral es de la mayoría simple de sus integrantes.

El quórum de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral quedará establecido de la manera siguiente:

- 1.- El Comité de Centro de Votación estará integrado por el Coordinador y su adjunto.
- 2.- La Comisión Electoral Estatal: Dos (2) miembros principales.
- 3.-La Comisión Electoral Nacional: Tres (3) miembros principales.

Artículo 10°

Se entiende por mayoría absoluta la votación constituida por más de la mitad de los integrantes de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, la cual quedará establecida de la manera siguiente:

- 1.- El Comité de Centro de Votación estará integrado por el Coordinador y su adjunto.
- 2.- La Comisión Electoral Estatal: Dos (2) miembros principales.
- 3.- La Comisión Electoral Nacional: Tres (3) miembros principales.

Artículo 11°

Se entiende por mayoría calificada la votación constituida por las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, la cual quedará establecida de la manera siguiente:

1.- El Comité de Centro de Votación estará integrado por el Coordinador y su adjunto.

2.- La Comisión Electoral Estatal: Dos (2) miembros principales.

3.- La Comisión Electoral Nacional: Cuatro (4) miembros principales.

Artículo 12°

En caso de no contarse con el quórum reglamentario, para la instalación de la reunión ordinaria o extraordinaria de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, el Presidente (a) o el Secretario (a) Ejecutivo (a) del nivel correspondiente, llevará a cabo la reunión con los presentes que tendrá por título: Reunión Informativa, dejando constancia en acta de los asistentes presentes en la misma.

CAPÍTULO III

CONDUCCIÓN DE LA REUNIÓN Y EL DEBATE

Artículo 13°

El o la Presidenta de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, será el responsable directo de iniciar y dirigir la reunión ordinaria o extraordinaria.

DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 14°

Corresponde a él o la Directora de debates cumplir y hacer cumplir el **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL O DEL NIVEL CORRESPONDIENTE** e interpretarlo en los casos de duda, en consulta con el cuerpo colegiado y tomar la decisión adecuada y oportuna.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los efectos de este reglamento se tendrán como Director o Directora del debate de las reuniones de órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o cualquier miembro de la Comisión Electoral del nivel correspondiente.

FUNCIONES

Artículo 15°

El o la Directora de debates de las reuniones de órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, tendrá las funciones siguientes:

1.- Someter a consideración del cuerpo la agenda de la reunión ordinaria o extraordinaria, la cual deberá ser aprobado por mayoría simple.

- 2.- Dirigir las reuniones y poner en discusión los puntos incluidos en la agenda del día, previa aprobación de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.
- 3.- Otorgar el derecho de palabra en el orden solicitado.
- 4.- Controlar el tiempo y el número de las intervenciones, indicándole con una señal a los oradores cuando les reste un minuto para terminar su exposición.
- 5.- Someter a votación del órgano correspondiente la consideración de que un asunto o propuestas formuladas han sido suficientemente discutidas y debatidas. En caso de no existir suficiente claridad sobre alguna propuesta, solicitará al proponente que la presente por escrito. Antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la o las propuestas en consideración. La proposición requerirá para su aprobación de mayoría simple.
- 6.- Anunciar los resultados de las votaciones.
- 7.- Cursar invitaciones a la reunión ordinaria o extraordinaria de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, a los o las responsables de las Secretarías Políticas, Secretarías Administrativas, Órganos Territoriales y Sectoriales o cualquier actor integrante de la organización electoral.
- 8.- Llamar al orden y, en caso necesario, retirar la palabra a quienes se alarguen excesivamente en sus intervenciones, se salgan del punto en discusión, violen el presente Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros, que falten a los Estatutos o que alteren u obstaculicen la buena marcha de la reunión ordinaria o extraordinaria.
- 9.- Declarar en receso la reunión ordinaria o extraordinaria cuando lo considere necesario o a petición de la mayoría simple de los integrantes a la misma.
- 11.- Firmar el Acta de la reunión ordinaria y extraordinaria.

SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 16°

Corresponde al Secretario (a) Ejecutivo (a) de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, la redacción del Acta de la reunión ordinaria o extraordinaria recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos, las abstenciones y los votos salvados, así como las decisiones emanadas de esos órganos de conducción,

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros que deseen salvar su voto, votar en contra o abstenerse en alguna decisión, deberán hacerlo por escrito, indicando las razones que consideran les asiste para adoptar tal posición. Tal consignación deberán hacerla ante la o el Secretario Ejecutivo por cualquier vía física o electrónica en las próximas 48 horas, una

vez culminada la reunión ordinaria o extraordinaria. En caso contrario, su voto será considerado nulo de pleno derecho.

ACTAS

Artículo 17°

El Acta de la reunión ordinaria o extraordinaria será aprobada y firmada por él o la Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo de los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si alguno de los firmantes se niegue a firmar el Acta de la reunión ordinaria o extraordinaria, la misma cobrará validez con la firma de tres (3) integrantes del cuerpo colegiado que asistieron a la reunión. El Secretario(a) Ejecutivo (a) dejará constancia de tal circunstancia en el contenido del acta.

DERECHO DE PALABRA

Artículo 18°

Todo miembro que quiera hacer uso de la palabra, la solicitará levantando la mano frente al Director o Directora de debates, quien lo anotará y se la otorgará de acuerdo al orden de solicitud. Una vez concedida la palabra, el miembro se pondrá de pie para dirigirse al cuerpo colegiado si así lo requiere, observando las reglas de circunspección en la forma de actuar o al hablar, evitando gritos, ofensas personales y la utilización de un lenguaje soez.

Artículo 19°

Los miembros podrán hacer empleo de la palabra hasta un máximo de tres (3) veces sobre un mismo punto. En caso de requerir una tercera intervención deberá solicitarla al Director o Directora de debates, quien decidirá al efecto. La duración de la primera intervención no podrá exceder de cinco (5) minutos y el tiempo de la segunda estará limitado a tres (3) minutos. Estas frecuencias y tiempos podrán ser ampliados por el Director o Directora de debates en consulta con el cuerpo colegiado.

Artículo 20°

Si algún miembro del cuerpo colegiado estima que necesita una aclaración o información sobre el punto que se está debatiendo, tiene el derecho de solicitar al Director o Directora de debates la aclaración o información. Si el solicitante desea una respuesta del orador en turno, él o la Directora de debates le preguntarán al orador si admite la pregunta o si cede la palabra. No se puede obligar al orador que admita la pregunta. El solicitante deberá dirigir su pregunta a él o la Directora de debates.

Artículo 21°

El Director o la Directora del debate darán inicio a la discusión de los diferentes temas propuestos en la agenda de la reunión ordinaria o extraordinaria y solicitará la intervención del o los miembros que considere conveniente para el inicio de la deliberación. El Director o la Directora de debates será designado (a) por mayoría simple en cada reunión.

Artículo 22°

El Director o la Directora de debates someterán a la consideración del cuerpo colegiado las propuestas realizadas en cada punto de la agenda de reunión ordinaria o extraordinaria. En caso de existir dos propuestas diferentes, se procederá a votar según el orden de presentación de la misma.

Artículo 23°

Culminado el debate de los puntos de la agenda de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Director o la Directora de debates solicitarán al Secretario (a) Ejecutivo (a) la lectura de las decisiones, resoluciones, acuerdos, instrucciones y cualquiera otro instrumento discutido o aprobado en la reunión del cuerpo colegiado y procederá a dar por culminada la reunión.

Artículo 24°

En caso de violaciones a este **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL O DEL NIVEL CORRESPONDIENTE**, o de desacato a las decisiones o instrucciones, el Director o Directora de debates, podrá interrumpir el debate y solicitar a los órganos de conducción en los diferentes niveles de jerarquía de la organización electoral, retirar de la reunión ordinaria o extraordinaria al o a los miembros que estén alterando el normal desarrollo de la misma. Igualmente, podrá suspender la reunión y solicitar a los órganos correspondientes, de ser necesaria, la implementación de las medidas disciplinarias al respecto, pudiendo inclusive suspender a algún miembro del mismo de participar en las próximas reuniones del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VI

DE LOS SOLICITANTES O PARTICIPANTES

Artículo 25°

A los efectos del cumplimiento de los principios rectores de transparencia e imparcialidad establecidos en el artículo 1, Parágrafo Primero, del presente Reglamento Interno de Funcionamiento, la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente, podrá permitir a solicitud de instancia o de oficio, la comparecencia de dirigentes o militantes de COPEI, en el desarrollo de sus reuniones o debates, con derecho a voz y no a voto, previa petición por escrito del interesado, cuyo formato de carta o comunicación elaborara oportunamente la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente, para tales fines.

Artículo 26°

Los solicitantes o participantes, una vez desarrollado el tema contenido en su solicitud, deberá retirarse de la reunión ordinaria o extraordinaria convocada para tales efectos, en virtud de que su asistencia no le otorga el derecho a permanecer ininterrumpidamente durante el proceso de discusión y deliberación de los temas o puntos principales que integran la agenda del día y debido a las competencias propias de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente.

Artículo 27°

La solicitud deberá ser presentada con 24 horas mínimo de anticipación a la reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente. Acto seguido, la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente, notificará a la interesada o interesado, su participación en la reunión, por vía telefónica; medio de comunicación e información o cualquier aplicación en redes sociales.

Artículo 28°

Las proposiciones u opiniones de cualquier persona natural o persona jurídica con el carácter de solicitante (a) o de participante, no serán vinculantes para las decisiones de la Comisión Electoral Nacional o del nivel correspondiente. Asimismo, la información expuesta por cualquier solicitante o participante será considerada de formación como capacitación para la organización electoral.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

SEGUNDA.- La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial a solicitud y acordada por la mayoría de la Comisión Electoral Nacional, en sesión convocada a tal efecto.

TERCERA.- Publíquese este Reglamento en las redes y canales de comunicación interna, distribúyase y promuévase su difusión en todo el territorio nacional, para que la dirigencia y estructuras en todas las instancias conozcan el funcionamiento de la Comisión Electoral Nacional o nivel correspondiente.

CUARTA.- A los efectos de cualquier notificación, la Comisión Electoral Nacional tendrá como correos electrónicos los siguientes: **cendelpartidocopei@gmail.com** y **cencopei.2022@gmail.com**

QUINTA.- El presente **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**, a los fines de la **Organización y Funcionamiento de la Organización Electoral**, será aplicable jurídicamente a las **Comisiones Electorales Estadales**. Asimismo, será aplicable jurídicamente a todas las entidades

Estadales, Municipales, Parroquiales y Coordinaciones de Centros de Votación, de acuerdo al artículo 65, del CAPÍTULO X, DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES PARTIDISTAS Y DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO. Igualmente, aplicable a la Organización Territorial y Organización Sectorial del Partido Demócrata Cristiano COPEI de la República Bolivariana de Venezuela, prevista en los artículos 54 al 58, ambos inclusive, del Capítulo V, DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL, respectivamente. Todo de conformidad con los Estatutos de COPEI, aprobados en la Asamblea Nacional Socialcristiana de fecha 27 de marzo de 2019.

SEXTA: El presente **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL O DEL NIVEL CORRESPONDIENTE**, fue aprobado en la **SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL** del Partido Demócrata Cristiano COPEI, realizada en su sede nacional, avenida La Gloria, Quinta Cujicito, Sector El Bosque, Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, el día Veinticinco (25) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).


Antonio Sotillo
Presidente




Elys Ojeda
Vicepresidenta


Marian Jain
Secretaria Ejecutiva